DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070003126
Fecha: 09/12/2020
Tipo: DECRETO
Destino: RIGAIL

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REUBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6º de la Ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos certificados administrar los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos asignados a la respectiva entidad territorial para educación, del Sistema General de Participaciones.

El Decreto Ley 1278 de 2002 fundamenta el ejercicio de la carrera docente en el mérito y la evaluación permanente de los servidores públicos docentes y directivos docentes.

El Decreto 2715 de 2009 compilado en el Decreto 1075 de 2015, dispone que la reubicación de nivel salarial dentro del mismo grado y, los ascensos en el Escalafón Docente están sujetos a la evaluación de competencias.

Mediante Resolución 112188 de 09 de junio de 2014 el Departamento de Antioquia organizó y convocó el proceso de evaluación de competencias para los docentes y directivos docentes a su servicio regidos por el decreto ley 1278 de 2002.

El artículo 21° inciso final del Decreto 1278 de 2002 y, el artículo 2° numeral 3 del Decreto 2715 de 2009, establecen como requisito para que el docente sea ascendido o reubicado, haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño ordinaria anual, durante los dos períodos inmediatamente anteriores a la inscripción en el proceso de evaluación de competencias.

El Director Rural **RIGAIL SALVADOR ROMERO OYOLA** identificado con cédula No. **78.689.329** labora en el Centro Educativo Rural La Estrella a través de radicado **ANT2020ER013010 del 12 de junio de 2020** solicita **reubicación al nivel salarial B** del Escalafón Docente, de conformidad con el puntaje obtenido en la evaluación de competencias correspondiente a: 80.12, obtenido en el año 2014.

El Director Rural en mención no presentó solicitud de reubicación salarial en el año 2014, esto es, formato de solicitud y consignación para ascenso y/o reubicación establecido por Decreto Departamental No. 1451 del 21 de junio del 2000 "Por medio del cual se regulan los precios para la comercialización de bienes y servicios educativos y culturales en la Secretaría de Educación y Cultura".

Así las cosas, es preciso señalar, que frente a su solicitud, **ha operado el fenómeno de la prescripción,** toda vez que el derecho para reubicación de nivel salarial fue adquirido en el año 2014, y en consecuencia al día de hoy habrían transcurrido más de 3 años desde que la respectiva obligación se hubiere hecho exigible, esto conforme a lo establecido por los Decretos 3135 de 1968 y 1848 de 1969 en los cuales se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado, y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales, que disponen, el primero por su parte en el artículo 41º "*Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva*

obligación se haya hecho exigible" y del segundo en su artículo 102 "*PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. 1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.*" Ambas normas declaradas EXEQUIBLES en Sentencia C – 916 de 2010 por parte de la Corte Constitucional.

Por las razones expuestas, la Secretaría de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al Director Rural **RIGAIL SALVADOR ROMERO OYOLA** identificado con cédula No. **78.689.329** la **reubicación al grado 2 nivel salarial B** del Escalafón Docente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá presentar mediante escrito ante la Secretaria de Educación de Antioquia en la Calle 42 B 52 - 106, Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra) – Medellín; y el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si fuere el caso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige desde la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		24/11/20
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		30/11/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		26/11/2020
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, PU Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	24/11/2020
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		